

No obstante de que en dinero, no á producido dha Cantidad  
á llegado hasta Ninos el febrero á sesenta y quatro  
mill Treientos y tantos R<sup>s</sup>. hademas de lo que se deve  
Considerar Nanta Nino e Mill, fuera del valor de la  
nieve que á quedado, con haumento al de otros años del por  
que ay obligacion de desar abeneficio de esta Nui. los postor  
res; Respecto de que el Beneficio que resulta de un publico  
en la proposicion de que dize es Conocido, y no Considera sea  
Contra Ley expresa, pues esto es solo Gramera Admion  
tracion, hademas de tenerla Executoriada por el Consejo,  
pues siendo una de las Capitulaciones hechas al<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Sa  
avedra, la Admion de nieve, con todo lo demas que ale  
gacion en su Vazon, manifestando la perdida al publico, por q  
hubieran llegado los postores a sesenta mill R<sup>s</sup>. y haun  
mas; el Consejo en Vista de todo, mando declarando adhe  
r<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Saavedra, por buen Capitulacion y Voto del Bene  
ficio publico, dio el Castigo Correspondiente al Calumniar  
te, como consta de la Provision que se presento ante el S.  
Corre<sup>o</sup> ala que se Venite; Ningun que pudiera Satis  
facer a los demas particulares que Comprende la proposi<sup>o</sup>  
de dho S. D<sup>o</sup> Juan. Siendo el animo del que dize no em  
barazar el Cauildo, con cosas y substanciales, desde luego  
fuese el Satisfactor por escipio para el primer Cauildo,  
siempre que lo tenga por Combeniente, y hauyendo manifes  
to ante Ayuntamiento su animo sinzelo, que solo se  
veduze á el haumento de sus propios, y nuyeres, desde  
luego y sintiendo en su proposicion hecha en el Cauildo  
antecedente y hauyendo la de nuevo, suplica ala Nui. la  
admira, con la condicion que siempre q. hubiese postor